

No. 0042 - 13

**PABLO CEVALLOS ESTARELLAS**  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 460-2012 de fecha 12 de noviembre del 2012, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 036-12 de 26 de enero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Educación, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad a la Constitución y la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades e) conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado.

**QUE** como se desprende de los informes elaborados por la Economista Miriam Vizcaíno de Cevallos, Analista de Presupuesto de la Subsecretaría de Educación del Litoral a fojas. 273 hasta 283 del expediente administrativo; el Lcdo. Freddy Coloma Pinos, Servidor Público de Apoyo 3 de la División Financiera de la Dirección Provincial de Educación del Guayas; y, del Ab. Jaime Rosero Peralta, Jefe de Asesoría Jurídica Regional, se infiere que el abogado **JORGE DAVID ITÚRBURU SALVADOR**, en ejercicio de las funciones de rector del Colegio Experimental e Instituto Tecnológico Superior "VICENTE ROCAFUERTE", de la ciudad de Guayaquil, ha cometido una serie de irregularidades entre ellas las siguientes: 1) Haber suscrito la Acción de Personal No. 099042, de marzo 27 del 2009, mediante la cual se expide nombramiento provisional a favor del doctor **Carlos Torres Castro**, para que desempeñe la función de profesional 5 Médico Tratante, en función administrativa 7-4HD, dentro del plantel de 14:00 hasta las 17:00 a fojas 255; sin que exista en el libro de registro de asistencia del personal docente, administrativo y de servicios del referido plantel, que es responsabilidad del Inspector General y Jefe del Talento Humano, Ab. Luis Erazo Moncayo, el que no exista ningún indicio de registro de firma por asistencia **desde el 27 de marzo hasta el 22 de octubre del 2009**; peor aún, que el mencionado galeno hubiere asistido al cumplimiento de sus obligaciones por más de (6) SEIS MESES consecutivos, por el contrario consta la certificación del responsable de colecturía, Econ. Virginia Cruz, de habersele cancelado los haberes mensuales mediante transferencia de fondos, en base al programa E-SIPREM a fojas 260, lo que hace presumir un pago indebido, encuadrando dicho accionar en las causales de Incumplimiento de Obligaciones Inherentes a la función y Violación de Leyes y Reglamentos de Educación, tipificados en los numerales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; 2.- Que el recurrente en el cumplimiento de las funciones de rector, administró el



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

nivel superior del Instituto Vicente Rocafuerte, como si fuera una Institución Privada con fines de lucro, ya que los valores de autogestión por concepto de matrículas, especies valoradas, exámenes y otros rubros afines, nunca los depositó en la cuenta del Estado, dichos valores a través de operaciones financieras se depositaron en la Cuenta Corriente particular del Banco Bolivariano No. 086-500471-9; 3.- Que durante el mes de enero del 2010, el sumariado no asistió a cumplir con su distributivo de trabajo, hora-clase que le correspondía, lo que hace presumir que encuadró su conducta en la causal de abandono injustificado del cargo docente por más de tres días consecutivos, conducta tipificada en el numeral 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y literal b) numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento a la Ley ibídem;

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria de fecha 18 de enero del 2010, previa lectura y análisis de los informes antes referidos, concluye que el Ab. JORGE DAVID ITÚRBURU SALVADOR, a esa fecha rector del Colegio Nacional e Instituto Tecnológico Superior "Vicente Rocafuerte" de la ciudad de Guayaquil, en el cumplimiento de sus funciones, infringió lo prescrito en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, literales a) y b) del Art. 96 del Reglamento General a y Orgánica de Educación vigente a la fecha, encuadrando su conducta en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; razones por las que resuelve disponer la instrucción del sumario administrativo en contra del profesional de la educación antes referido, con fundamento en lo establecido en el Art. 112 reformado del Reglamento a la Ley ibídem, designando para el efecto una Subcomisión Especial integrada por la Dra. Rosario Jiménez Cruz, como coordinadora e ingeniero Vinicio Mancero Rubio como vocal miembro fojas. 34 y 35 del expediente; quienes de conformidad con lo prescrito en el Art. 119 reformado del Reglamento a la Ley; y su artículo Innumerado agregado a continuación, evacúan el sumario administrativo instaurado al recurrente con Oficio sin número de fecha 14 de septiembre del 2010, y presentan el respectivo informe final fojas 451 a 456; en razón de lo expuesto el Órgano Colegiado de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, considera que la sanción a aplicarse es la DESTITUCIÓN DEL CARGO, por lo que resuelve INHIBIRSE de resolver sobre lo principal y por competencia remite el expediente para conocimiento y resolución de la Comisión de Defensa Profesional Regional 2; órgano colegiado que en sesión de fecha 6 de octubre del 2011, luego de conceder el derecho a la defensa al sumariado, y de habersele escuchado en Comisión General, en el seno de este organismo, mediante Acuerdo No. 0065 de 28 de noviembre del 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, RESUELVE por mayoría Destituirlo del Cargo y del Magisterio Nacional, por las irregularidades imputadas;

**QUE** el Abogado Jorge David Itúrburu, ex rector del establecimiento educativo  
Av. Amazonas N34-451 y Juan Pablo Sanz – Teléfono 3961560

Ministerio  
de Educación

## COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

pre nombrado, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 06 de enero del 2012, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y, mediante Oficio No. SER-CR2DP-0136-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 abril del mismo año, la Abogada Mónica Manrique Rossi, Asesora Legal de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite el expediente original del sumario administrativo instaurado al recurrente, constante en 522 fojas útiles.

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1) Que la sanción impuesta al Abogado JORGE DAVID ITURBURU SALVADOR, fue producto de la instauración de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo, la observancia de las garantías básicas del debido proceso en el que se respetó el legítimo derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- A fojas 255, consta la Acción de Personal No. 099042, de 27 de marzo del 2009, mediante la cual se expide nombramiento provisional a favor del doctor **Carlos Torres Castro**, para que desempeñe la función de profesional 5 Médico Tratante, en función administrativa 7-4HD, dentro del plantel de 14:00 hasta las 17H00; sin que exista en el libro de registro de asistencia del personal docente, administrativo y de servicios del referido plantel, ningún indicio de registro de firma por asistencia **desde el 27 de marzo hasta el 22 de octubre del 2009**, peor aún que el mencionado galeno hubiera asistido al cumplimiento de sus obligaciones por más de (6) SEIS MESES consecutivos; a fojas 260, consta la certificación del responsable de colecturía, Econ. Virginia Cruz, de habersele cancelado los haberes mensuales mediante transferencia de fondos, en base al programa E-SIPREM, lo que hace presumir un Pago Indebido, encuadrado dicho accionar en las causales de Incumplimiento de Obligaciones Inherentes a la Función y Violación de Leyes y Reglamentos de Educación, tipificados en los numerales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a la fecha; 3.- Como consta del informe final de la Subcomisión Especial Investigadora foja 452, los valores de autogestión por concepto de Matrículas, Especies Valoradas, Exámenes y otros rubros afines nunca fueron depositados en la cuenta del Colegio autorizada para depósitos provenientes de padres de familia y por el contrario dichas operaciones financieras de depósito se realizaron en la Cuenta Corriente particular del Banco Bolivariano No. 086-500471-9; 4.- Que es evidente como consta a fojas 477, que el sumariado durante el mes de enero del 2010, no asistió a cumplir con su distributivo de trabajo, hora-clase, lo que configura el abandono injustificado del cargo docente por más de tres días consecutivos haciéndose por lo tanto merecedor de la sanción tipificada en el numeral 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y, literal b) numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento de la Ley ibídem; 5.- Que el recurrente en esta

Av. Amazonas N34-451 y Juan Pablo Sanz – Teléfono 3961560



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

instancia de conocimiento de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y contrariamente estas han sido probadas a lo largo de la realización del sumario; 6.- Que el acto administrativo impugnado no adolece de error de hecho ni de derecho, alegados por el recurrente al momento de interponer el recurso de apelación; por lo que se puede determinar que es claro y evidente que el acto administrativo impugnado ha sido expedido cumpliendo el procedimiento normado para estos casos, razón por la cual no contraría disposición Constitucional ni Legal alguna; 7.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución 8.- Por todo lo expuesto el Recurso de Apelación interpuesto por el sumariado deviene en improcedente; y,

**En** uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 0460-12 de 12 de noviembre del 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO UNO:** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ab. **JORGE DAVID ITÚRBURU SALVADOR**, Ex rector del Colegio Fiscal Experimental e Instituto Superior Tecnológico "Vicente Rocafuerte", a la sanción de Destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, impuesta mediante Acuerdo No. 0065 de 28 de noviembre del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **14 MAR. 2013**

**PABLO CEVALLOS ESTARELLAS**  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ  
REVISADO POR: DR. WILLAMS CUESTA LUCAS  
APROBADO POR: AB. MARTHA PADILLA MURILLO

- COPIAS**
- SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL
  - DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
  - AB. HOLGER RÍOS MORENO
  - AB. DAVID ITÚRBURU